



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.584.-

Asunción, 28 de noviembre de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 1.144, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE EL COBRO DE LOS HABERES JUBILATORIOS DE LOS INSPECTORES NACIONALES RETIRADOS DE LA PATRULLA CAMINERA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 21 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don **Benigno María López Benítez**
Ministerio de Hacienda

S-199161



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1.144.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE EL COBRO DE LOS HABERES JUBILATORIOS DE LOS INSPECTORES NACIONALES RETIRADOS DE LA PATRULLA CAMINERA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

- a) Reconocimiento por el Ministerio de Hacienda, de la Ley Nº 5.498/2015 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”.
- b) El artículo 44 de la Ley Nº 5.498/2015 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, dice: La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivo, desde la fecha establecida en el decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución.

El ajuste de sueldos del personal activo implicará la equiparación automática del personal retirado dentro de su correspondiente jerarquía. (Es el texto actual de este artículo 44).

- c) Agregar al artículo 44 y a los Inspectores que ya fueron jubilados estando en servicio en la Policía Caminera, con la Ley Nº 1.626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, gozarán del mismo derecho y privilegios, que contempla esta ley.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.





CONGRESO NACIONAL


H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.144.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

